

REGLAMENTO ESPECIAL PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
DE FARMACIAS AHUMADA SpA

TITULO I.- INTRODUCCIÓN.-

CAPITULO I. OBJETIVOS

ARTICULO 1. **FARMACIAS AHUMADA SpA**, en adelante indistintamente la “Empresa”, o “FARMACIAS AHUMADA SPA” en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del Decreto Supremo N°76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el artículo 183 E del Código del Trabajo, ha confeccionado el siguiente Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, en adelante indistintamente el “Reglamento” o el “Reglamento Especial”.

El objetivo de este Reglamento es establecer las normas y acciones de coordinación de actividades preventivas con los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas de **FARMACIAS AHUMADA SpA**, y con ello garantizar a los trabajadores que se desempeñen en régimen de subcontratación, las condiciones de higiene y seguridad adecuadas; implementar las acciones de coordinación de las actividades preventivas, entre los distintos empleadores de una obra, faena o servicios, así como definir los mecanismos para verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud ocupacional por parte de las empresas contratistas y subcontratistas y las sanciones aplicables por su no cumplimiento. Lo anterior, dentro del marco de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que establecen las normas antes citadas.

Conforme a la normativa citada, este Reglamento Especial se considerará parte íntegra de cada contrato de prestación de servicios celebrado entre **FARMACIAS AHUMADA SpA** y las empresas contratistas y subcontratistas reguladas por las normas de subcontratación y será obligatorio para los empleadores y trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas, dar fiel y estricto cumplimiento a sus disposiciones. Desde la fecha de su ingreso, tanto el contratista y subcontratista como sus trabajadores, no podrán alegar ignorancia de sus normas.

CAPITULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3. El presente Reglamento aplicará y rige para todas las empresas contratistas y subcontratistas y a los trabajadores de éstas que se desempeñen en las dependencias, establecimientos o servicios de **FARMACIAS AHUMADA SPA**. Asimismo, aplicará para aquellas personas naturales que presten servicios en calidad de contratistas de **FARMACIAS AHUMADA SpA**.

CAPITULO III. ALCANCE

ARTICULO 2. El presente Reglamento se entenderá como complementario de todas y cada una de las obligaciones que el contrato celebrado con **FARMACIAS AHUMADA SPA** y sus documentos anexos establezcan para el contratista o subcontratista, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo.

Atendido lo anterior, se deja establecido que tanto el mencionado contrato como sus documentos anexos, forman un todo y deben ser interpretados de forma tal que de ellos resulte la ejecución completa y satisfactoria de la obra o servicio y, en caso de conflicto entre ellos, éstos serán resueltos en la forma que cumpla mejor con el propósito y objeto de ese contrato. Como principio básico, los documentos específicos del contrato prevalecen sobre los documentos generales y las versiones de más reciente data sobre las más antiguas.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese solo hecho, modificadas en el sentido que corresponda.

CAPITULO IV. DEFINICIONES

ARTICULO 4. Las siguientes palabras o expresiones tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando ellas sean utilizadas en el presente Reglamento y, en su caso, en los demás documentos que forman parte del mismo:

- a) **ACCIDENTE:** acontecimiento no deseado que interrumpe un proceso normal de trabajo causando daños a las personas y/o daño material a la Empresa.
- b) **ACCIDENTE DEL TRABAJO:** toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- c) **ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE:** cualquier accidente del trabajo que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate; que ocurra por caída de altura de más de 1,80 metros o provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo humano o involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la obra, faena o servicios afectados.
- d) **ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL:** aquel que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante el traslado a un centro asistencial.
- e) **INCIDENTE:** acontecimiento no deseado que interrumpe un proceso normal de trabajo y que puede significar daños a las personas y/o daño a la propiedad.
- f) **NO CONFORMIDAD:** situación o condición subestándar que ha sido detectada y tiene el potencial de transformarse en un incidente, en la medida en que no exista control sobre ella. Esta situación o condición pueden provenir desde fiscalizaciones y/o revisiones efectuadas por auditores internos o externos; reclamos de la comunidad; organismos fiscalizadores de la ley; trabajadores propios o de los contratistas y subcontratistas; asesores internos y externos; u otros.
- g) **ACCION SUB ESTANDAR:** es la trasgresión a una norma de trabajo o la ejecución de una instrucción considerada insegura.
- h) **CONDICION SUB ESTANDAR:** es la condición física o mecánica que hace posible el accidente personal y/o el accidente material. Es susceptible de evitarse, protegerse o

corregirse.

i) **EMERGENCIA LOCAL:** aquellos eventos que revisten características tales que pueden poner en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores y que deben ser controlados en la forma más adecuada e inmediata posible. Para el cumplimiento de lo anterior, el contratista o subcontratista tiene la obligación de conocer sus roles y responsabilidades.

j) **DEFECTO DE PROCESO:** suceso no deseado que deteriora o altera, sin daño físico, el normal desarrollo de un proceso, afectando negativamente su resultado.

k) **OBRA, FAENAS O SERVICIOS AFECTADOS:** aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la obra, faena o servicio en su conjunto, dependiendo de las características y origen del accidente y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de los trabajadores.

l) **NORMAS DE SEGURIDAD:** el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario y/u del organismo administrador, que señala la forma de ejecutar sus trabajos sin riesgo para el trabajador.

m) **TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION:** es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia y subordinación exclusiva, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal o mandante en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

n) **EMPRESA PRINCIPAL O MANDANTE: FARMACIAS AHUMADA SPA** que es la persona jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrolla el servicio o ejecuta las obras contratadas o subcontratadas.

o) **CONTRATISTA:** persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o prestar servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia y subordinación exclusiva, para **FARMACIAS AHUMADA SPA**

p) **SUBCONTRATISTA:** persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores de su dependencia, para un contratista que a su vez ejecuta obras o presta servicios a **FARMACIAS AHUMADA SPA**, como empresa principal o mandante.

q) **NORMAS DE LA EMPRESA:** conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos estándares, manuales, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas de seguridad y salud ocupacional, dictadas por **FARMACIAS AHUMADA SPA** y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades de los contratistas y subcontratistas que mantengan relación contractual con éstas.

r) **SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:** sistema de gestión de seguridad de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, constituido por un conjunto de elementos de prevención de riesgos, destinados a la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores y los bienes de la Empresa.

s) **SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST):** conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, en régimen de subcontratación.

t) **ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACION Y MANTENCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) EN FARMACIAS AHUMADA SPA:** persona designada por **FARMACIAS AHUMADA SPA**, que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el contratista o subcontratista en todas las materias relacionadas con el contrato asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el

cumplimiento correcto y oportuno del mismo.

u) **ENCARGADO DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE LA COORDINACION PARA EL CUMPLIMIENTO Y MANTENCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST):** persona natural propuesta por el contratista o subcontratista y aceptada por **FARMACIAS AHUMADA SPA** que actúa en calidad de administrador del contrato, con plenas atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el administrador de contrato de la empresa en las materias técnicas y administrativas del contrato.

v) **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS:** para efectos de este Reglamento, se entenderá por aquella dependencia a cargo de asesorar al administrador del contrato en la planificación, organización, ejecución y supervisión de acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Este Departamento será el encargado de ejecutar las siguientes acciones mínimas: reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes o enfermedades profesionales; control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo; acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de entrenamiento de los trabajadores; registro de evaluación y estadísticas de resultados; asesoramientos técnicos a los Comités Paritarios, supervisores y línea de administración técnica.

w) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** la persona designada por **FARMACIAS AHUMADA SPA**, como empresa principal o mandante y que está a cargo del contrato suscrito con el respectivo contratista y/o subcontratista. Esta persona puede ser: Gerente, Jefe de Área, Jefe de Departamento, Jefe de Sección, Jefe de Turno, Supervisor. En cualquier caso, para los efectos de gestión y administración del contrato en particular, dicho administrador tendrá la total autoridad y facultades respecto del desarrollo del mismo, sin perjuicio de la representación y atribuciones que tengan los apoderados de la Empresa o su representante legal.

x) **ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO O MUTUAL:** se entiende por Organismo Administrador al Instituto de Seguridad Laboral, las Mutuales y todos los organismos de prevención social al que se encuentren afiliados los empleadores y en cuyas leyes orgánicas o estatutos se contemple el pago de pensiones.

y) **REGISTRO:** Bitácora de antecedentes en papel y/o soporte digital que contenga el cronograma de las actividades o trabajo a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la empresa contratista o subcontratista que participará en su ejecución; copia de los contratos que mantiene con los contratistas y de éstos con los subcontratistas, así como también los que mantenga con empresas de servicios transitorios; informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios; visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744; e inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas cuando se hayan elaborado.

z) **OBRA, FAENA O SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO:** todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que **FARMACIAS AHUMADA SPA** desarrolle sus operaciones o negocios, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.

aa) **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:** elemento o conjunto de elementos que permite al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil o peligroso, sin deterioro para su integridad física.

bb) **DÍAS:** días corridos, es decir, comprende los días sábados, domingos y los festivos, a menos que se utilice expresamente el término “día hábil” o “días hábiles”, los que comprenderá de lunes a viernes, exceptuados los festivos.

TITULO II.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST).-

ARTICULO 5. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Dicho sistema constituye uno de los pilares fundamentales del deber de protección que impone la ley a la Empresa Principal, estableciendo el artículo 7° del D.S. N°76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que puede incorporarse a la respectiva obra, faena o servicios de la Empresa Principal para toda sus instalaciones y dependencias.

De esta manera, **FARMACIAS AHUMADA SPA** cumple con dicha obligación, por hacer aplicable a los contratistas y subcontratistas, y a sus respectivos trabajadores, su propio Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

En efecto, **FARMACIAS AHUMADA SPA** ha implementado y desarrollado un Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional cuyo objetivo es lograr disminuir al máximo la ocurrencia y/o riesgos de accidentes, en sus instalaciones, locales, casa matriz y en general en sus obras, faenas o servicios, implementando una serie de medidas de prevención de accidentes.

Dicho sistema se basa en que todos los trabajadores deberán respetar las normas de seguridad en la Empresa a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar accidentes o riesgos que afecten a la salud o integridad de las personas. Estas medidas son las siguientes:

- a) Los jefes inmediatos serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento y de otras que a futuro se dicten.
- b) El acceso a los extintores deberá mantenerse siempre libre de obstáculos.
- c) Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestro y evacuación.
- d) En caso de producirse un accidente que lesione a algún trabajador, el jefe inmediato o cualquier persona que presencie el hecho deberá preocuparse en el acto que el afectado reciba atención de primeros auxilios enviándolo al Servicio Asistencial más cercano del Organismo Administrador del Seguro o de salud pública, considerando siempre el que se encuentre más cercano primero.
- e) Cada vez que haya ocurrido un accidente laboral, el jefe inmediato deberá proceder a practicar una investigación completa del accidente para determinar las causales que lo produjeron, proponer y ejecutar las medidas correctivas o de control, enviando dentro de las 24 horas siguientes un informe al Departamento de Prevención de Riesgos vía correo electrónico interno.
- f) Los trabajadores que tengan a su cargo elementos de protección personal deberán

usarlos en toda la labor que los requiera, no pudiendo admitirse excusa alguna por la no utilización.

g) Los guantes, respiradores, máscaras, gafas, zapatos, casco u otros elementos de protección son de uso absolutamente personal, prohibiéndose el intercambio o préstamo de los mismos.

h) Todo trabajador deberá comunicar de inmediato a su jefe directo cuando su equipo de protección personal ha sido cambiado, sustraído, o cuando haya sufrido deterioro de cualquier especie, para pedir su reposición o colaboración en su búsqueda.

i) El trabajador deberá velar por que su equipo se mantenga en buenas condiciones por el mayor tiempo posible.

j) El trabajador que reciba un equipo que no sepa usar o que le incomode en exceso para efectuar su labor habitual, deberá dar cuenta de ello a su jefe inmediato, a fin de que se adopten las medidas del caso.

k) Los jefes inmediatos serán directamente responsables que en las dependencias de **Farmacias Ahumada SPA** y cuando ello corresponda se haga uso en forma correcta del derecho a la silla.

l) Los jefes inmediatos serán directamente responsables de que las normas sobre manipulación manual de carga sean cabalmente cumplida.

m) Los jefes inmediatos serán directamente responsables de velar porque se cumplan las normas sobre exposición a radiación solar, entregando en su caso, las medidas de protección adecuadas.

ARTICULO 6. La implementación y desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo es de responsabilidad de la jefatura de la planta, local o faena respectiva.

ARTICULO 7. Los gerentes, subgerentes de cada área, de locales y jefes de servicio deberán motivar a todos sus niveles de supervisión a tener actitudes positivas de seguridad; establecer controles que aseguren el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; analizar los accidentes con lesiones personales y/o a la propiedad, que impliquen lesiones o pérdidas, buscando la implementación de medidas preventivas para evitar su repetición; administrar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; controlar que se cumplan las actividades de seguridad y salud ocupacional; velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en observaciones de seguridad, inspecciones e investigaciones de accidentes; y liderar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 8. Las jefaturas y gerencias de área, en conjunto con el contratista y/o subcontratista, cuando corresponda, deberán investigar los accidentes con lesiones a las personas o daños a la propiedad y equipos, buscando las medidas preventivas para evitar su repetición; realizar observaciones de seguridad y realizar y promover el reporte de

incidentes; ejecutar las actividades de seguridad y salud ocupacional; revisar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del área a su cargo y liderar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

TÍTULO III.- EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA Y EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE FAENA. -

CAPITULO I. EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA

ARTICULO 9. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley N°16.744, en toda empresa, faena, sucursal o agencia en la que trabajen más de 25 personas, las empresas contratistas y/o subcontratistas deben organizar e implementar Comités Paritarios de Faena, que operarán según lo señalado en dicha ley y en el Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dicho comité deberá ejercer funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicio. Para tal efecto, el Comité Paritario de Faena de las empresas contratistas y subcontratistas que tengan una relación contractual con **FARMACIAS AHUMADA SPA**, deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, **FARMACIAS AHUMADA SPA** deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas contratistas y subcontratistas que tengan dependientes asignados a la obra, faena, o servicios donde está constituido el Comité Paritario de Faena, así como todos aquellos antecedentes que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función.
- b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, las que deberán estar disponibles para los distintos comités paritarios existentes.
- c) Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario de Faena, debiendo actuar con la asesoría del departamento de prevención de riesgos de faena o del departamento de prevención de riesgos profesionales de dicha empresa.

ARTICULO 10. El Comité Paritario de Faena, cuando corresponda, estará integrado por tres representantes de los empleadores de las respectivas empresas contratistas o subcontratistas y tres de los trabajadores. El miembro que deje de serlo, por las causales del artículo 21 de DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o porque la empresa haya terminado su relación contractual con **FARMACIAS AHUMADA SPA**, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

ARTICULO 11. **FARMACIAS AHUMADA SPA** podrá designar dos representantes de su parte y un representante de sus trabajadores para formar parte del Comité Paritario de Faena. **FARMACIAS AHUMADA SPA** seleccionará al trabajador que designe de la empresa contratista o subcontratista que tenga el mayor número de trabajadores en la, obra, faena o servicios, cuya permanencia sea igual o superior a 30 días. En el caso que existan empresas contratistas o subcontratistas que tengan igual número de trabajadores en la faena, obra o

servicios, **FARMACIAS AHUMADA SPA** seleccionará de acuerdo con el riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrá en la faena obra o servicio.

ARTICULO 12. El representante de los trabajadores del contratista o subcontratista, seleccionado por **FARMACIAS AHUMADA CHILE SPA**, ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las reglas siguientes:

- a) Cuando la empresa contratista o subcontratista seleccionada tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo al DS N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo integrará el representante que goza de fuero;
- b) Cuando el Comité Paritario de la empresa contratista o subcontratista seleccionada no tenga un representante prestando servicio en la faena con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres participantes del Comité de Paritario de la empresa contratista o subcontratista; y
- c) Cuando la empresa contratista o subcontratista no deba tener constituido un Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo con el DS N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se elegirá un representante especial.

ARTICULO 13. El representante especial señalado precedentemente, será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en la empresa contratista o subcontratista seleccionada para integrar el Comité Paritario de Faena.

La convocatoria a la asamblea debe ser efectuada por la empresa contratista o subcontratista seleccionada a instancia de **FARMACIAS AHUMADA SPA**. Para este efecto, **FARMACIAS AHUMADA SPA** deberá informar al contratista o subcontratista seleccionado indicándole que dentro del plazo máximo de 3 días deberá convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea, el contratista o subcontratista seleccionado deberá informar a **FARMACIAS AHUMADA SPA**, a más tardar al día siguiente de que ésta se haya realizado. El trabajador elegido deberá contar con el curso a que se refiere el artículo 10 del DS N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso de que no contare con este requisito, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que sea capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 14. Uno de los dos representantes de **FARMACIAS AHUMADA SPA** ante el Comité Paritario de Faena será el encargado de la obra, faena o servicio, o quién lo subrogue, y el otro será designado considerando sus capacidades técnicas conforme lo establecido en el artículo 9 del DS N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión. El representante de la empresa contratista o subcontratista seleccionada será el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue.

ARTICULO 15. Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, deberán ser notificados a **FARMACIAS AHUMADA SPA** y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda y su cumplimiento será obligatorio para todas las empresas y

trabajadores de la respectiva obra, faena o servicio, sin perjuicio del derecho apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

ARTICULO 16. Cuando **FARMACIAS AHUMADA SPA** tenga constituido en la respectiva obra, faena o servicios, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el DS N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, éste asumirá las funciones del Comité Paritario de Faena.

CAPÍTULO II. EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTICULO 17. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N°76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, si la Empresa Principal contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°40 del mismo Ministerio, éste deberá asumir las funciones indicadas para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena. Por lo tanto, el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de **FARMACIAS AHUMADAS SPA** asumirá como Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, asumiendo, además de las propias, las funciones que se indican más adelante.

ARTICULO 19. Serán funciones del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de **FARMACIAS AHUMADA SPA**:

- 1.- Planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes de prevención de riesgos y capacitación, destinadas a evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.- Llevar estadísticas completas de accidentes y de enfermedades profesionales, debiendo computar como mínimo, la tasa semestral de gravedad de los accidentes del trabajo.
- 3.- Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- 4.- Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, respecto de las empresas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos.
- 5.- Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios.
- 6.- Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera.
- 7.- Prestar asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas.
- 8.- Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridas en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentalidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total.
- 9.- Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

ARTICULO 22. A solicitud del contratista o subcontratista y previo análisis del respectivo contrato, el Administrador de **FARMACIAS AHUMADA SPA** podrá autorizar asignaciones de dicho Experto en Prevención de Riesgos a la Obra, a tiempo parcial.

ARTICULO 23. El Experto en Prevención de Riesgos del contratista o subcontratista deberá contar con los medios y personal necesario para cumplir las funciones que establece el presente Reglamento, acorde con lo previsto en el artículo 8° del D.S. N° 40, de 1969.

TITULO IV.- DESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS EMPLEADORES.

ARTICULO 24. Todos los contratistas y subcontratistas que realicen trabajos o presten servicios en las instalaciones, locales, farmacias, casa matriz, obras o plantas de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, deberán cumplir, antes del inicio de dichos trabajos, las siguientes reglas:

- Presentar una nómina del personal, indicando la especialidad a ejecutar, su experiencia profesional.
- Copia de Contrato de trabajo de cada colaborador.
- Deberá presentar el Certificado de Afiliación del Organismo Administrador a la cual tiene afiliados a sus trabajadores para los efectos del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales según lo establecido en la Ley N°16.744.
- Presentar el Reglamento Interno y si tiene más de 10 trabajadores, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad actualizado.
- Carta de Recepción del Reglamento Interno a la Seremi de Salud y a la Dirección del Trabajo
- Registro de recepción de Reglamento Interno.
- Presentar la constitución del Comité Paritario, si la Empresa cuenta con más de 25 trabajadores, en los respectivos servicios, obra o faena.
- Establecer compromiso de cumplimiento del Decreto Supremo N°594, que aprueba el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Presentar registro firmado por cada trabajador de la instrucción y capacitación sobre el "Obligación de Informar", en cumplimiento al Decreto N°40, que Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Presentar copia de registro firmado por cada trabajador, que conste la entrega de los implementos de protección personal correspondientes, estos deben ser certificados.
- Mantener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, para dar la primera atención, y posterior traslado cuando sea necesario al centro médico de la Mutual de Seguridad, al cual la empresa contratista o subcontratista se encuentre adherida.
- Presentar certificado de capacitación en prevención de riesgos, de los cursos en que el personal del contratista ha participado de acuerdo con los riesgos de la actividad de la empresa contratista o subcontratista.
- Exámenes pre- ocupacionales, cuando el riesgo lo amerite, ejemplo: examen de altura física.
- En el caso de los colaboradores transportistas, deberán contar con la licencia de conducir al día.
- En el caso de los operadores de maquinarias, deberán contar con licencia D, al día.
- Las quincenas de cada mes se deberá presentar los formularios F-30 y F-31, emitido por la

Dirección del trabajo, permite acreditar que el contratista o subcontratista ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene para con sus trabajadores.

- Presentar procedimientos de trabajo seguro de los trabajos a realizar.
- Dar cumplimiento a los permisos de trabajo antes del inicio de estos, siendo estos obligatorio para los trabajos críticos o de alto riesgo.
- Contar con un experto en prevención de riesgos para la supervisión de trabajos críticos o de alto riesgo, por ejemplo: trabajo en caliente, trabajo en altura, trabajos con proyección de partículas incandescentes y/o los que el experto en terreno considere riesgos según la evaluación del riesgo realizada a la tarea.

ARTICULO 25. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN. FARMACIAS AHUMADA SPA solicitará a las empresas contratistas y subcontratistas un sistema de planificación de la obra, servicio o faena al cual quedarán sometidos los contratistas y subcontratistas antes de iniciar la prestación de sus servicios, la cual se fundará en un diagnóstico inicial de la situación, considerando una revisión periódica que identifique los cambios que se produzcan en la obra, faena o servicios.

El diagnóstico deberá incluir lo siguiente:

- a. La identificación de los riesgos laborales, la evaluación y análisis.
- b. El establecimiento de las medidas para la eliminación de los peligros y riesgos laborales o su reducción al mínimo posible, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.
- c. Difusión del diagnóstico a los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzca algún cambio en las condiciones de trabajo.
- d. Confección de un plan o programa de trabajo de las actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contenga las medidas de prevención establecidas, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, las acciones de información y formación, los procedimientos de control de los riesgos, planes de emergencia, la investigación de accidentes.
- e. Dicho plan o programa será aprobado **FARMACIAS AHUMADA SPA**, y dado a conocer por las empresas presentes en la obra, faena o servicios, a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 26. Dentro del programa de planificación y para la ejecución de los servicios, obras o trabajos, el Contratista y/o Subcontratista deberán:

- a. Emplear solamente profesionales, técnicos, operadores y trabajadores aptos, competentes y calificados, con licencia y demás permisos legales y reglamentarios al día.
- b. Mantener personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente, idóneo física, psíquica y moralmente con el lugar y la naturaleza de los servicios que prestarán.
- c. Proporcionar en el régimen de trabajo acordado todos los implementos de trabajo y de seguridad, y cualesquiera demás bienes que sean necesarios o útiles para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos.
- d. Cautelar que todo el personal se encuentre afiliado a un Organismo Administrador del

seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que cubra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

e. Cumplir y hacer que se cumplan los procedimientos, reglamentos, y reglas de trabajo vigentes en la Empresa Principal y para el trabajo, así como los horarios de trabajo establecidos por o acordados con **FARMACIAS AHUMADA SPA**.

ARTICULO 27. FARMACIAS AHUMADA SPA deberá vigilar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos que envuelven las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos; la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección; la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, cuando corresponda.

Por su parte, cada empresa contratista y subcontratista deberá formular un programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral que le entregue la Empresa Principal.

ARTICULO 28. EMERGENCIA. FARMACIAS AHUMADA SPA cuenta, en sus instalaciones y plantas, con procedimientos para establecer la metodología necesaria para controlar situaciones de emergencia que puedan afectar a las personas, a la propiedad y/o el medio ambiente, estableciendo los pasos necesarios para coordinar la respuesta y mitigar los impactos que se pueda ocasionar. Los contratistas y subcontratistas y sus respectivos trabajadores deberán cumplir con dicho plan, participando activamente en su debida implementación.

Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes instrucciones:

- En caso de originarse una emergencia como incendio, explosión, choques, volcaduras de móviles accidentes a personas, o cualquier otra emergencia; corresponderá a la empresa contratista o subcontratista poner a disposición de **FARMACIAS AHUMADA SPA** sus equipos, medios y su personal, en caso de que le fuesen solicitados.
- Sólo pueden concurrir al lugar o área en emergencia aquellas personas que sean solicitadas y autorizadas para hacerlo por el coordinador o jefe de la emergencia.
- La empresa contratista o subcontratista debe mantener instruidos a su personal para actuar en emergencia y está obligado a tener a su personal capacitado en uso y práctica de extintores.
- En caso de que un trabajador de la empresa contratista o subcontratista detecte un incidente, deberá dar aviso a la persona de **FARMACIAS AHUMADA SPA** más cercana que tenga, debe seguir los siguientes pasos:
 - Informar en forma calmada y breve la situación producida, explicando en forma precisa el lugar o área donde ocurrió el incidente.
 - Señalar la magnitud y clase de incidente y la gravedad de lo sucedido.
 - Indicar si existen riesgos especiales.
 - Si se solicita ayuda, indicar el lugar exacto donde se espera.
 - El personal de la empresa contratista o subcontratista no debe obstruir con equipos y materiales las zonas donde se encuentran ubicados los sistemas de emergencia del lugar en donde se prestan los servicios o ejecutan las obras, tales como grifos, extintores, redes

húmedas, salidas de emergencia, vías de escape, entre otros.

-

ARTICULO 29. PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Cada empresa contratista y subcontratista deberá desarrollar un programa de seguridad y salud ocupacional que debe contener al menos las siguientes actividades:

- Informar los accidentes ocurridos inmediatamente al administrador de contrato de **FARMACIAS AHUMADA SPA.**
- Investigar todos los accidentes que ocurran, informando por escrito a **FARMACIAS AHUMADA SPA**
- Efectuar control de revisión técnica y licencia de conducir, dejando constancia escrita de ello.
- Efectuar inspecciones de herramientas, dejando constancia escrita de su estado.
- Efectuar inspección de vehículos, dejando constancia escrita de su estado.
- Efectuar inspecciones del estado de los elementos de seguridad, dejando constancia escrita de su estado.
- Efectuar revisión de los equipos de levante, dejando constancia escrita de su estado.
- Realizar inspección de escala de mano, dejando constancia escrita de su estado.
- Revisar los sistemas de protección contra caída, dejando constancia escrita de su estado.
- Realizar reuniones diarias de seguridad dejando registro escrito y firma de cada trabajador.
- Antes de iniciar cualquier actividad o trabajo se debe ejecutar un análisis seguro de trabajo, dejando constancia escrita de dicho análisis.
- Realizar identificación de peligros y evaluación de riesgos para las tareas a ejecutar dejando constancia escrita de dicho análisis.
- La supervisión de la empresa debe ejecutar observaciones de seguridad dejando constancia escrito de ella.

ARTICULO 30. INSPECCIONES PLANEADAS DE SEGURIDAD. Son aquellas que permiten identificar condiciones inseguras existentes en los equipos, materiales y ambiente, a objeto de tomar medidas preventivas, cuando se detectan deficiencias y peligros en la obra, faena o servicios. Para ello, las inspecciones serán ejecutadas por los jefes directos de la faena tanto de **FARMACIAS AHUMADA SPA** como del contratista o subcontratista y/o personas que éstos designen, utilizando para ello los formularios diseñados al efecto. Esta información debe estar disponible a solicitud de **FARMACIAS AHUMADAS SPA.** Las experiencias y aprendizajes deben ser compartidos con **FARMACIAS AHUMADA SPA** y otras partes involucradas. Por su parte, el contratista deberá realizar, con una periodicidad apropiada a la naturaleza del servicio o trabajo, auditorías o inspecciones internas en las cuales verificará el estado de las operaciones e informará de éste a **FARMACIAS AHUMADA SPA**

ARTICULO 31. OBSERVACIONES PLANEADAS DE SEGURIDAD. Tiene por objetivo identificar y corregir actos inseguros del personal de la obra, faena o servicio y los posibles riesgos existentes para tomar medidas preventivas, para evitar la ocurrencia de incidentes o accidentes.

Las Observaciones de Seguridad constituyen una actividad que deberá previamente programarse. En ella, deberán observarse los comportamientos del o los trabajadores para modificar actos inseguros y destacar actos seguros, con indicación de las acciones inmediatas tomadas para corregir el acto inseguro y/o para reforzar el comportamiento seguro.

ARTICULO 32. REUNIONES DE SEGURIDAD. Son una herramienta para reforzar una conducta segura del personal de la obra, faena o servicio e instrucción permanente de los riesgos

asociados a la actividad.

En estas reuniones diarias, los jefes directos de **FARMACIAS AHUMADA SPA** y del contratista y/o subcontratista deberán dar a conocer procedimientos operacionales seguros, riesgos inherentes a la actividad, políticas, reglamento interno de orden higiene y seguridad, incidentes, etc., análisis de accidentes y medidas de seguridad para evitar la repetición de éstos y cualquier tema que refuerce una conducta segura de los trabajadores.

Las reuniones se registrarán por escrito. Cada trabajador participante debe indicar su nombre, cédula de identidad y firmar la respectiva acta. Las personas que por razones muy justificadas no puedan asistir, deberán informarse posteriormente de lo tratado y acordado en ellas.

ARTICULO 33. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.). El contratista y subcontratista deberá entregar a su costo y responsabilidad los elementos de seguridad que protejan al trabajador de daños físicos y riesgos a la salud y que cumplan con la certificación indicada por el D.S. N°18.

Por Elementos de Protección Personal para la empresa contratista y subcontratista se deben entender como mínimo los siguientes, ello dependiendo de las labores o faenas realizadas:

- Casco de seguridad con el logo y /o nombre de su empresa.
- Lente de seguridad.
- Protección auditiva.
- Guantes de seguridad.
- Vestuario de trabajo en buen estado con logo y/o nombre de la empresa contratista o subcontratista, consistente en pantalón y casaca o buzo de tela con alto porcentaje de algodón o telas ignifugas y cintas reflectantes en chaqueta y pantalón (frente y espalda) o en el buzo en la parte superior y piernas (frente y espalda).
- Zapatos de seguridad caña alta y punta de acero, composite u otro material certificado.
- Arnés de seguridad de tres argollas con doble cabo de vida con shock absorber (para trabajos sobre 1,8 m. de altura).
- Personal eléctrico: Vestuario de trabajo en buen estado con logo y/o nombre de la empresa contratista consistente en pantalón y casaca o buzo de tela con alto porcentaje de algodón o telas ignifugas y cintas reflectantes en chaqueta y pantalón (frente y espalda) o en el buzo en la parte superior y piernas (frente y espalda) sin elementos metálicos.

- Personal eléctrico: Guantes dieléctricos
- Personal eléctrico: Casco con propiedades dieléctricas
- Personal eléctrico: Lentes sin partes metálicas
- Personal eléctrico: Zapatos de seguridad caña alta y dieléctricos.
- La jefaturas, supervisores y administrativos, deberán utilizar ropa de trabajo de acuerdo a la actividad y chaleco reflectante.
- Cualquier otro elemento de protección específico, dependiendo de la actividad a realizar, determinado en la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y/o Análisis de Trabajo Seguro.

Las jefaturas del contratista y subcontratista deben liderar con el ejemplo en forma permanente, tanto en el uso de estos elementos, como en corregir el no uso de ellos en el momento oportuno. Además, al menos una vez al mes, controlará el uso de los E.P.P. y velará por el correcto uso y mantenimiento óptimo de los E.P.P.

Los contratistas y subcontratistas informarán por escrito al jefe directo de **FARMACIAS AHUMADA SPA** del área de la obra, faena o servicio, cada vez que proporcione E.P.P., identificando a los trabajadores y los E.P.P. entregados. Para ello, los contratistas y subcontratistas deberán usar el documento denominado Control de Entrega de Elementos de Seguridad y Ropa de Trabajo.

Todo trabajador deberá usar solamente el equipo de protección que le proporcione su empleador cuando el desempeño de sus labores así lo exijan. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato, cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección o si éste no le acomoda o le molesta para efectuar el trabajo, igual comunicación podrá dar al Comité Paritario de Faena.

Todo trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba, en el lugar y en la oportunidad que indique el jefe inmediato o lo que disponga las normas.

Por razones de higiene, los respiradores, máscaras, guantes, zapatos y otros elementos de protección personal, en los cuales en virtud de su uso haya riesgo de contraer enfermedades o infecciones del usuario anterior, serán de uso estrictamente personal y estará estrictamente prohibido su préstamo.

El supervisor inmediato será responsable de controlar en su sección o unidad de trabajo, la entrega bajo registro escrito el uso oportuno y correcto como así también el buen estado de todos los elementos de protección personal y del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el presente reglamento.

La falta de Equipo de Protección Personal o su estado deficiente, podrá ser causal para que el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de **FARMACIAS AHUMADA SPA** pueda determinar la exclusión del personal en dichas condiciones, pudiendo eliminar o bien proporcionar el equipo necesario con cargo al contratista o subcontratista, con los recargos correspondientes. Además, el administrador de la obra y/o el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de **FARMACIAS AHUMADAS SPA** se reservan el derecho de paralizar una

obra, faena o servicio que considere riesgoso para la integridad física del trabajador y/o las instalaciones de la empresa, no pudiendo el contratista o subcontratista reclamar indemnizaciones por detención de actividades.

ARTICULO 34. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES-ACCIDENTES. Tiene por objeto determinar las causas, medidas de control y el desarrollo de acciones correctivas para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente. Todos los incidentes y accidentes deberán ser investigados por el jefe directo del área con la metodología del árbol de causa, dejando constancia escrito de ello, en Anexo B.

ARTICULO 35. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIONES DE RIESGO. Esta actividad permite la identificación de peligros y la evaluación de los riesgos que podrían causar accidentes o eventuales enfermedades profesionales.

Cada jefe directo tanto de **FARMACIAS AHUMADAS SPA** como del contratista y subcontratista, debe realizar la identificación de peligros y evaluación de los riesgos de las tareas desarrolladas en sus respectivas áreas de la obra, faena o servicios, dejando constancia escrita de ello. No obstante lo anterior, la matriz de Identificación de Peligro y Evaluación de Riesgos debe ser actualizada cada vez que se produzca un cambio en la línea de proceso u otro factor productivo que permitió que se evidenciarán nuevos peligros que no fueron identificados con anterioridad por el equipo multidisciplinario que evaluó la matriz inicialmente.

La información debe ser clara y precisa, para ello se debe definir claramente el peligro para los que se requiere una evaluación de riesgo, se incluyen entre otros los siguientes ejemplos: ruido; vibración; polvo; sustancias peligrosas; manejo manual; ergonomía; eléctricos; enfermedades contagiosas; operaciones de grúa; espacios confinados; radiación; peligros biológicos; maquinaria móvil y equipos; equipos fijos; alta presión; alta temperatura; trabajo en alturas; caída de objetos; excavaciones; herramientas manuales; requisitos de rescate a plantas; introducción de nuevos equipos y cambios de procedimientos, entre otros.

Se controlará mensualmente el cumplimiento de las medidas correctivas. Para ello se verificará la eficacia de controles de riesgo de acuerdo con la fecha de compromiso.

ARTICULO 37. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. Tiene por objeto verificar, en forma mensual, que las áreas de la obra, faena o servicios corrijan las acciones y condiciones inseguras detectadas en las actividades de inspecciones ejecutadas.

Los Encargados de Seguridad de las empresas contratistas y subcontratistas consolidarán las actividades ejecutadas mensualmente y entregarán al Departamento de Prevención de Riesgos de **FARMACIAS AHUMADA SPA** un informe de cumplimiento por cada supervisor y consolidado de la respectiva empresa.

Este informe deberá entregarse a más tardar la primera semana del mes siguiente al informado. Las empresas contratistas y subcontratistas enviarán un informe mensual indicando el cumplimiento de las actividades del programa de seguridad y salud ocupacional y entregarán un resultado medido en porcentaje (cantidad efectuadas V/S las programadas).

TÍTULO V.- INSTRUCCIÓN BÁSICA DE PREVENCIÓN.-

ARTICULO 38. Todo contratista y subcontratista deberá asegurarse que los trabajadores de su dependencia que ingresen a las obras, faenas o servicios de **FARMACIAS AHUMADA SPA** a cumplir funciones en las que vaya a operar máquinas y herramientas, reciba una instrucción básica de prevención, la que deberá estar orientada hacia el conocimiento específico de los riesgos del trabajo que en particular ejecutará y la manera correcta para desempeñarlo, aprendizaje del manejo de los equipos, dispositivos y sistema de seguridad y uso correcto de los elementos de protección personal.

ARTICULO 39. La instrucción básica de operación y seguridad en los riesgos especificados de cada labor durará todo el tiempo que el Departamento de Prevención o Comité Paritario de Faena estime necesario para que el nuevo trabajador se ambiente con ellos o sea capaz de manejarlos con seguridad. Si el trabajador se adapta satisfactoriamente a las exigencias impuestas por el trabajo, tendrá la autorización escrita para operar el equipo.

Lo establecido es sin perjuicio de lo dispuesto por el D.S. N°40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su Título VI.

TÍTULO VI.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES.-

ARTICULO 40. En conformidad con lo dispuesto en la Ley N°16.744, en caso de que ocurra un accidente del trabajo de carácter grave o fatal, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Suspender en forma inmediata la obra, faena o servicio afectado y permitir a todos los trabajadores evacuar el lugar de trabajo cuando existe posibilidad que ocurra un nuevo accidente.
- b) Informar inmediatamente de lo ocurrido por teléfono, fax, correo electrónico o personalmente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda según el domicilio en que éste ocurrió. Cuando en la obra, faena o lugar en donde se estén prestando los servicios no se cuente con teléfono o fax 6004200022, se deberá efectuar la denuncia del accidente de trabajo fatal o grave a la entidad fiscalizadora que sea competente en relación con la actividad que desarrolla cuando dicha entidad cuente con algún otro medio de comunicación.

FARMACIAS AHUMADA SPA deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: Razón social completa de la empresa contratista o subcontratista, RUT, dirección de la ocurrencia del accidente, tipo de accidente y descripción de lo ocurrido. Cuando se informe por correo electrónico o fax se deberá utilizar el formulario indicado por el Compendio de la SUSESO, del 5 de marzo del 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso de que se haya subsanado las causas que originaron el accidente, se podrá requerir el levantamiento de la suspensión de la obra, faena o servicios, informando a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

El reporte de la ocurrencia del accidente no modifica ni reemplaza la obligación del

empleador directo del trabajador afectado de denunciar el accidente en el formulario de denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT) ante el organismo administrador de la Ley N°16.744 que el empleador directo está afiliado o adherido; así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.

ARTICULO 41. Se aplicarán las mismas normas y obligaciones indicadas en el artículo precedente para los trabajadores que sufran un accidente de trabajo fatal o grave cuando éstos estén en las obras, faenas o servicios bajo la modalidad de servicios transitorios o EST.

ARTICULO 42. En caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave se conformará una comisión investigadora, la cual estará integrada por el jefe directo del trabajador accidentado (ya sea de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o de un contratista o subcontratista); el supervisor de área de **FARMACIAS AHUMADA SPA**; el Comité Paritario de Seguridad o de Faena, cuando corresponda, y el Departamento de Prevención de Faena de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

El jefe directo o el supervisor de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, en su caso, convocará a una reunión de "Revisión de Accidente" de todo hecho no deseado que involucre una pérdida mayor, con el fin de revisar las causas y evidencias detectadas en la investigación, verificando su realización, establecer prioridades para las acciones correctivas y determinar cuáles fueron los elementos débiles del sistema de administración que permitió la ocurrencia del accidente. En dicha reunión participarán todas las personas involucradas en la investigación.

ARTICULO 43. Todo accidente del trabajo por leve que éste parezca deberá ser informado en forma inmediata al jefe directo o al supervisor de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, en su caso, o a quien lo reemplace. El trabajador que hubiere tenido licencia por accidente del trabajo, no podrá reintegrarse a trabajar sin el correspondiente certificado de alta, el cual debe ser recibido y visado por el jefe directo, para luego ser enviado por éste al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, inmediatamente.

ARTICULO 44. Será obligación de cada trabajador dar cuenta inmediata a su jefe directo o a quien lo reemplace, de cualquier accidente ocurrido o daño ocasionado durante las horas de trabajo a personas o equipos y en el cual haya tenido participación o conocimiento.

ARTICULO 45. El jefe directo del accidentado tendrá la obligación de gestionar, en la forma más inmediata posible, las acciones que permitan una pronta atención médica. Asimismo, realizará en el lugar mismo del accidente, existan o no daños físicos o materiales, una acuciosa investigación de lo ocurrido e informará por escrito al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, en el plazo de 24 horas a contar del momento en que sucedió, de la acción y/o condición insegura que la ocasionó, y las medidas recomendables para evitar hechos similares. El cumplimiento de esta disposición se efectuará sin perjuicio de las demás investigaciones que procedan.

ARTICULO 46. Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en **FARMACIAS AHUMADA SPA**. Estas investigaciones tienen por objetivo detectar condiciones y/o acciones inseguras a fin de corregirlas y, en ningún caso, determinar culpables. Por tanto, las entrevistas a las personas tendrán carácter meramente informativo.

ARTICULO 47. Será obligación de los jefes inmediatos, tramitar y poner en práctica las medidas de prevención que se desprendan de las investigaciones de los accidentes.

ARTICULO 48. En caso de accidente en el trayecto directo, el afectado, sus parientes o compañeros de trabajo deberán comunicarlo a su empleador directo en forma inmediata o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al hecho, acreditándolo mediante parte de Carabineros o declaración testigos y/o certificado de atención de cualquier Centro Asistencial (si los hubiesen).

TÍTULO VII.- ATENCIÓN MÉDICA.-

ARTICULO 49. LOS PRIMEROS AUXILIOS. Es la atención inmediata y básica dada a un lesionado en el lugar en que ocurrió un accidente, mientras se procura la atención necesaria.

ARTICULO 50. El contratista y/o subcontratista debe disponer de personal entrenado para otorgar los primeros auxilios en la obra, faena o lugar en donde se prestan los servicios y contar con un botiquín equipado para tal efecto. El trabajador accidentado deberá ser traslado al servicio asistencial de la Mutualidad respectiva para su evaluación y derivación al centro asistencial que corresponda. En caso de lesiones graves se debe solicitar la concurrencia al lugar de la ambulancia mediante la activación del Plan de Emergencia respectivo.

ARTICULO 51. ORGANISMO ADMINISTRADOR: Es la institución a cargo de las obligaciones del Seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que establece la Ley N°16.744, para con el personal de trabajadores de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, la empresa contratista y la empresa subcontratista, en virtud del convenio establecido conforme a la facilidad que da la ley en sus artículos 8º y 11º.

ARTICULO 52. Desde el momento de ocurrido el accidente, los gastos de atención de los accidentados serán de cargo del organismo administrador de la empresa que tenga la calidad de empleador directo del trabajador accidentado.

ARTICULO 53. En caso de accidentes graves en que se requiera atención médica urgente, se deberán agotar todos los medios para obtenerla, aunque para ello sea necesario desestimar los servicios asistenciales del organismo administrador de la Ley N°16.744; todo esto, sin perjuicio de informar posteriormente la medida adoptada para que el organismo de seguridad tome las providencias del caso.

TÍTULO VIII.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.-

ARTICULO 54. Los contratistas y subcontratistas de **FARMACIAS AHUMADA SPA** están obligados a cumplir fielmente las estipulaciones del contrato de prestación de servicios o de obra; los manuales, reglamentos, políticas y demás normativa regulatoria interna de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, la normativa legal y reglamentaria vigente, y, en particular,

estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Especial y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él y realizar todas las acciones para que sus trabajadores acaten las obligaciones que a continuación se señalan:

1. Mantener a todos sus trabajadores cubiertos por el seguro de accidentes y enfermedades profesionales, establecido por la Ley N°16.744, para lo cual debe optar por algunas de las administraciones del seguro que la misma Ley contempla.

2. El personal de la empresa contratista o subcontratista debe contar con personal técnico calificado y con las condiciones físicas y psíquicas para desarrollar los trabajos asignados.

3. La empresa contratista y subcontratista tienen la obligación de informar oportuna y adecuadamente a todos los trabajadores que realizan actividades en la obra, faena o servicio, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos considerados son los inherentes a la actividad de **FARMACIAS AHUMADA SPA**. En especial, deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmulas, sinónimos, aspecto, olor, color, etc.), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

El contratista y subcontratista deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

4. Dar a conocer a sus trabajadores y cumplir fielmente las normas de seguridad para efectos de evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N° 16.744 y sus decretos complementarios.

5. Cumplir las normas de higiene y seguridad que establezca **FARMACIAS AHUMADA SPA** y hacer que los demás trabajadores también las cumplan.

6. Acatar todas las normas internas de **FARMACIAS AHUMADA SPA** sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad.

7. Prestar cooperación en la investigación de todo accidente que ocurra en **FARMACIAS AHUMADA SPA**, debiendo en tal caso proporcionar la declaración que hayan prestado uno o más trabajadores en relación a los hechos constitutivos del accidente cada vez que se requiera. En todo caso, los trabajadores del contratista o subcontratista estarán obligados a declarar en forma completa y veraz en relación con los hechos constitutivos del accidente siempre que así se les solicite.

8. Observar fielmente las instrucciones que reciba respecto de la Prevención de Riesgos, debiendo denunciar las imprudencias temerarias cometidas por terceros que pudiesen significar un riesgo a la integridad personal de los trabajadores o de sus bienes o los de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

9. Cumplir, en la oportunidad que corresponda, con las medidas preventivas de resguardo y control indicadas en el presente Reglamento.

10. Informar al jefe directo de toda situación irregular y que signifique riesgo para el trabajador, los compañeros de trabajo, clientes o proveedores de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

11. Informar sobre las irregularidades o anomalías que se observen dentro de la faena, obra o servicio.

12. Dar cuenta de toda acción sospechosa o normal de las personas, que puedan provocar destrucción de instrumentos, equipos, materiales o productos de trabajo de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o que afecten o puedan afectar la continuidad del proceso productivo.

13. En el evento de constatarse algún hecho que pudiera ser constitutivo de delito por parte de algún trabajador del contratista o subcontratista, ya sea en contra de los bienes de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o de sus trabajadores, se dará cuenta inmediata a la autoridad respectiva, al empleador del trabajador que haya cometido el hecho constitutivo de delito y a **FARMACIAS AHUMADA SPA**, quien ejercerá las acciones legales pertinentes, de acuerdo con la ley.

14. Prestar toda su colaboración, auxilio o ayuda en caso de siniestro, emergencias o riesgos que se presente dentro de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

15. Todo trabajador debe cumplir en todo momento con las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental en las actividades que desarrolle, como así también informar a su superior de situaciones que puedan generar daño ambiental, para tomar las acciones de control correspondiente. El encargado de la empresa contratista o subcontratista será responsable de informar al representante de **FARMACIA AHUMADA SPA** de estas situaciones.

16. Ejecutar correctamente sus funciones y labores que le han sido encomendadas, cuidando los útiles, muebles, máquinas, vehículos, herramientas y materiales que se le entregan para su cometido, debiendo evitar accidentes y daños a terceros en su integridad personal o en sus bienes.

17. Utilizar en la forma correcta la ropa de trabajo, o el uniforme respectivo, en especial, utilizar credenciales e identificación que permitan vincularlo con su empleador directo.

18. Utilizar los instrumentos de trabajo proporcionados por su empleador para la ejecución de sus tareas profesionales.

19. Acatar estrictamente las normas establecidas o que se establezcan con relación al uso de distintivos de identificaciones del personal, ingreso y salidas destinadas a conservar el orden y la seguridad de las personas o bienes dentro de las instalaciones o faenas de **FARMACIAS AHUMADA SPA**.

20. Proporcionar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal, quienes estarán obligados a usarlos, para protegerse contra accidentes, acatando las instrucciones recibidas

y dar cuenta inmediata a su jefe directo de todo accidente que se produzca o de que tenga conocimiento. En caso de que el trabajador no sepa usar o disponer del Elemento de Protección Personal, deberá solicitar a su jefe más inmediato que se le instruya en tal sentido, absteniéndose de ejecutar labores al interior de la obra, faena o lugar en donde se presten los servicios hasta que ello ocurra.

21. Los guantes, respiradores, máscaras u otros elementos personales de protección serán de uso estrictamente personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio. Los trabajadores que se expongan a humos metálicos, solventes, gases, polvo en suspensión o sustancias de naturaleza tóxica en general, deberán usar mascarilla de protección con filtros de protección para estos agentes.

22. Suspender la labor o faena de sus trabajadores cuando no cuente con Elementos de Protección Personal y solicitar de inmediato, nuevos en caso de que así lo requiera, lo que calificará su empleador.

23. Mantener el orden y limpieza del área de trabajo en el que se desenvuelve.

24. Velar porque los servicios higiénicos se mantengan en condiciones convenientes de conservación y comunicar cualquier anomalía detectada.

25. Dar cuenta a su jefe inmediato de cualquier enfermedad infecciosa o epidemia que afecte al trabajador o a cualquier miembro de su grupo familiar. La persona encargada de la empresa contratista o subcontratista a la que pertenece dicho trabajador, deberá dar cuenta inmediata de lo anterior a **FARMACIAS AHUMADA SPA** o a algún representante de la misma.

26. Someterse a los controles y programas en contra el uso problemático de alcohol y otras drogas no autorizadas que determine **FARMACIAS AHUMADA SPA**, a efectos de detectar la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes prohibidos en los trabajadores que se encuentren en las dependencias de **FARMACIAS AHUMADA SPA** Todo lo anterior, de conformidad con la ley, los reglamentos sanitarios aplicables, las políticas que en esta materia defina **FARMACIAS AHUMADA SPA** y lo dispuesto en este Reglamento, los que tendrán siempre en consideración el resguardo de la honra, dignidad, intimidad e integridad de todos los trabajadores.

27. Las zonas o áreas de trabajo del contratista o subcontratista que impliquen riesgo a terceros, deberán ser señalizados por éste mediante letreros, logos, personas con banderolas y otros sistemas igualmente seguros, tales como luces o barreras de color amarillo-negro.

28. Leer y obedecer los avisos, afiches y letreros de seguridad que advierten sobre los riesgos existentes. Los trabajadores que operen vehículos, deberán cumplir estrictamente las señalizaciones de tránsito y revisar el vehículo a su cargo al inicio y término de su jornada de trabajo.

29. Dichos avisos, letreros y afiches deberán ser protegidos por todos los trabajadores que trabajen en la obra, faena o prestando los servicios, evitando su destrucción y avisando a su empleador directo en caso de que así hubiere ocurrido. El encargado de la empresa

contratista o subcontratista tomará las medidas necesarias para informar la ocurrencia de estos hechos a **FARMACIAS AHUMADA SPA**

30. Mantener en perfectas condiciones de uso todos los vehículos, equipos, herramientas o maquinarias empleadas por el contratista o subcontratista en la obra, y disponer de todos los dispositivos de seguridad y resguardos necesarios, debiendo presentarse certificación interna del buen estado de los vehículos y "Check List" de control. Adicionalmente, se deberá presentar certificación de todos los equipos de levante o de izaje con sus respectivos accesorios. Se deberá entregar, asimismo, un listado del personal autorizado para conducir con la respectiva fotocopia de licencia municipal vigente. Las condiciones mecánicas deben calificarse como buenas, en especial la dirección, luces, frenos y neumáticos.

31. El transporte de personas deberá hacerse en vehículos especialmente diseñados o habilitados para tales efectos, de acuerdo con las normas contempladas en la Ley de Tránsito N°18.290 y de las disposiciones internas de **FARMACIAS AHUMADA CHILE SPA**, referidas a los siguientes aspectos:

- Todos los vehículos que transportan personal deben estar acondicionados para tal efecto, en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento.
- Queda prohibido transportar personas y materiales a la vez, en la carrocería de vehículo.
- La cantidad de personas a transportar debe guardar relación con la capacidad de carga y asientos que posee el vehículo.
- Todas las personas deben ir sentadas.
- Todo conductor (y acompañante en la cabina), deberá usar cinturón de seguridad.

32. Respetar los pasillos de circulación, de evacuación, estaciones de almacenamiento y otras establecidas por **FARMACIAS AHUMADA SPA**. Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ella elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

33. Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados evitando los derrames de aceite, grasa u otra sustancia que pueda producir resbalones o caídas.

34. Al término de cada etapa de trabajo o al proceder al cambio de operación, el trabajador a cargo de un área deberá despejarla de excedentes de materias primas, desechos u otros.

35. Todo trabajador que deba destapar aberturas y/o fosos tiene la obligación de proteger el sector a fin de que nadie sufra accidentes y terminada la obra, faena o servicio deberá colocar la tapa respectiva.

36. El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar la escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base.

37. Los trabajadores que trabajen en una altura superior a 1,8 metros deberán emplear andamios adecuados, arnés de seguridad, señalizar la zona de trabajo y amarrar mangueras

y conexiones, sin usar alambre. Deberán tener un especial cuidado, además, al trabajar o desplazarse sobre techos o tablonés.

38. Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para así evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor. Antes de limpiar, reparar o lubricar una máquina, ésta deberá detenerse y se colocará un letrero o aviso de seguridad.

39. Todo operador de una máquina, herramienta, equipos, dispositivos de trabajo, etc., deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la máquina a su cargo para prevenir cualquier anomalía que pueda causar algún accidente del trabajo. De igual manera, los trabajadores deberán revisar con la periodicidad fijada por el empleador, las máquinas a su cargo, limpiándolas y lubricándolas para la seguridad del trabajo.

40. Ante cualquier duda por el funcionamiento de una máquina o equipo, se deberá consultar al jefe directo o supervisor. Especial cuidado se deberá tener al operar Prensas, Guillotinas, ordenador picking, grúas Horquillas, toma pedidos, entre otros.

41. Al término de cada jornada de trabajo, cuando corresponda, el encargado de una máquina deberá desconectar el sistema eléctrico que lo impulsa.

42. El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra obra, faena o servicios que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas, de manera de que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo de reparación.

43. Velar porque los elementos destinados a la protección contra riesgos y, especialmente, contra incendios se mantengan en lugares accesibles y en buen estado, debiendo comunicar cualquier anomalía detectada.

44. Conocer exactamente la ubicación de los extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

45. Todo trabajador que observe un fuego incipiente o peligro de fuego, deberá dar la alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por **FARMACIAS AHUMADA SPA** para estos casos.

46. Deberá informar al jefe inmediato y al Comité Paritario o al Comité Paritario de Faena, cuando corresponda, después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga o reemplazo por otro para ser utilizado nuevamente cuando fuere necesario.

47. No podrán encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno, aunque se encuentren

vacías, parafina, bencina u otros y donde la señalización de seguridad lo prohíba.

48. Si el trabajo que realiza una empresa contratista o subcontratista requiere imperiosamente el encender fuego, debe solicitar la autorización a Supervisión de Producción y/o Mantenimiento que corresponda, quien analizará el trabajo en el terreno y resolverá en conjunto con el jefe asignado de **FARMACIAS AHUMADA SPA**.

49. Los trabajadores que no pertenezcan a la brigada de incendios, equipos de evacuación o de emergencia del empleador respectivo, deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

50. Los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que tengan acceso al uso de los correos electrónicos y de las demás tecnologías disponibles en **FARMACIAS AHUMADA SPA**, deberán observar las obligaciones, que tienen por objeto regular, limitar y restringir las condiciones, frecuencia y oportunidad en que podrán usar dichos correos.

TÍTULO IX.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.-

ARTICULO 55. La seguridad y salud son esenciales para la ejecución eficiente y ordenada de cualquier trabajo. Es obligación primordial del contratista y subcontratista dar a conocer a sus dependientes y hacerles cumplir las normas establecidas en la ley y en este Reglamento en materia de seguridad y salud.

En este sentido, los contratistas y subcontratistas establecerán a sus trabajadores las prohibiciones que a continuación se señalan:

1.- Concurrir al lugar de trabajo en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente ingresar bebidas alcohólicas o drogas no autorizadas o ilícitas al establecimiento, consumirlas o darlas a consumir a otros trabajadores o a terceros.

2.- Fumar en lugares en que esté expresamente prohibido o que por sus condiciones atenten contra la salud y seguridad de los demás trabajadores o bienes materiales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que reglamente **FARMACIAS AHUMADA SPA** de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Dormir, comer o preparar alimentos en el lugar de trabajo, salvo en los lugares y horarios habilitados para ellos.

4.- Ingresar al recinto de trabajo portando elementos peligrosos tales como armas de fuego, arma blanca u otros, salvo a quienes estén debidamente autorizados para hacerlo.

5.- Jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto de la empresa y en cualquier momento.

- 6.- Alterar el registro de hora de llegada propia o de algún trabajador o el registro de la hora de salida, en relación con accidentes de trayecto.
- 7.- Tratarse por propia cuenta las lesiones que haya sufrido en algún accidente del trabajo.
- 8.- Permitir que personas no capacitadas traten de remover de los ojos o heridas, cuerpos extraños de algún accidentado.
- 9.- Apropiarse o usar elementos de protección personal a cargo de otro trabajador.
- 10.- Viajar sobre carga en camiones, camionetas o pisaderas de dichos vehículos; viajar en vehículos o trasladarse en máquinas no aptas para el traslado de personas (montacargas u otros); viajar en vehículos de la empresa o proporcionados por esta, sin utilizar cinturón de seguridad.
- 11.- Permanecer en los lugares de trabajo después del horario, sin autorización del jefe inmediato.
- 12.- Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- 13.- Romper, rayar, tirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones o reglamentos relacionados con prevención de riesgos.
- 14.- Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la empresa proporciona.
- 15.- Correr sin necesidad dentro del local, especialmente en superficies desniveladas o que presenten riesgos de resbalones o caídas, tales como pasarelas, andamios, rampas y techos.
- 16.- Usar vestimentas inadecuadas o flotantes, especialmente cerca de las partes móviles o rotatorias de las máquinas.
- 17.- Usar calzado inadecuado, que pueda producir resbalones o torceduras.
- 18.- Lanzar objetos, de cualquier naturaleza, dentro del recinto de la empresa, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
- 19.- Intervenir tableros eléctricos o efectuar mantención a equipos energizados sin estar autorizado para ello.
- 20.- Usar cualquier sistema de reproducción audiovisual, que los distraiga o les impida estar atentos a sus labores y riesgos del trabajo.
- 21.- Escalar estanterías y usar elementos que no están diseñados como superficie de trabajo para alcanzar productos.

- 22.- Realizar trabajos de soldadura o con fuego en lugares no aptos para ello.
- 23.- Ingresar a recintos definidos como peligrosos, sin la debida autorización.
- 24.- Trabajar en altura sin los debidos elementos de protección personal (cinturón de seguridad u otros).
- 25.- Bloquear acceso a extintores u otros dispositivos de seguridad o contra incendios y de vías de evacuación.
- 26.- No acatar o desatender las normas, procedimientos o instrucciones de ejecución o de higiene y seguridad impartidas para el trabajo dado y atentar contra cualquier disposición sobre aseo, higiene o seguridad que haya impartido su empleador o los organismos encargados de vigilar por la seguridad y salud en el trabajo.
- 27.- Simular un accidente del trabajo o lesión con el propósito de engañar al organismo administrador o contralor o ser testigo falso para que un trabajador pueda pasar una lesión o enfermedad común, por accidente del trabajo.
- 28.- Obligar a un trabajador a efectuar un trabajo cuando exista peligro evidente de accidente.
- 29.- Retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados por **FARMACIAS AHUMADA SPA**
- 30.- Ingresar bolsos, paquetes u otros elementos sin previa revisión del servicio de vigilancia.
- 31.- Negarse a que se revisen bolsos, bolsas, mochilas y/o paquetes al momento de retirarse de las instalaciones.
- 32.- Utilizar elementos de protección personal en mal estado o elementos que no estén aprobados por el Departamento de Prevención de la Faena, cuando corresponda.
- 33.- Vender o prestar su ropa de seguridad y/o elementos de protección personal.
- 34.- Llevar fuera del lugar de trabajo útiles, materiales o herramientas de la empresa o usarlos para fines ajenos al servicio.
- 35.- Botar basuras dentro de los límites de **FARMACIAS AHUMADA SPA** en los lugares no habilitados para ello o donde se desarrollan labores.
- 36.- Romper, rayar, retirar, destruir bienes y/o instalaciones de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o destruir comunicaciones colocadas en sus recintos.
- 37.- Escribir en las paredes, pegar afiches o proclamas, distribuir panfletos, arrojar basura o desperdicios en los servicios higiénicos, locales de trabajo y demás dependencias de **FARMACIAS AHUMADA SPA** no habilitadas ni autorizadas para ello.

38.- Retirar de los recintos de **FARMACIAS AHUMADA SPA** útiles o materiales, mercaderías, o en general cualquier bien mueble de su propiedad, sin la autorización del jefe directo o supervisor respectivo.

39.- Usar vehículos, teléfono y útiles o materiales propios de **FARMACIAS AHUMADA SPA** para fines particulares.

40.- Ingresar a las instalaciones de **FARMACIAS AHUMADA SPA** en estado de intemperancia o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso, debe avisar al jefe inmediato, quien debe enviarlo al servicio médico correspondiente hasta su recuperación.

41.- Portar, consumir y/o traficar drogas ilícitas, en cualquier establecimiento o faena de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

42.- Vender, consumir o introducir bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo o en sus faenas.

43.- Realizar actividades políticas, religiosas o sociales y distribuir propaganda política de cualquier especie en los recintos de **FARMACIAS AHUMADA SPA** Las actividades sindicales se deberán efectuar en conformidad a las normas legales vigentes y previa autorización de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

44.- Fomentar desordenes o actos de indisciplina de todos los trabajadores, induciéndolos a resistir órdenes o instrucciones que les impartan sus Jefes directos, o efectuar trabajos lentos o actuar en alguna u otra forma que afecte al trabajo diario.

46.- Tomar parte en negocios valiéndose de antecedentes reservados o de propiedad de **FARMACIAS AHUMADA SPA** que haya conocido con ocasión de sus funciones.

47.- Soldar o calentar tambores o envases que hayan contenido algún tipo de aceite, solvente o combustible.

48.- Intentar remover cuerpos extraños de los ojos, por parte de personas no capacitadas ni autorizadas para ello.

49.- Esmerilar sin gafa protectora, protector facial y soldar sin máscara.

50.- Operar máquinas y equipos que no le correspondan.

51.- Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la máquina o el motor.

52.- Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.

53.- Trabajar en altura o conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de vértigos mareos, epilepsia; trabajar en obras, faenas o lugares que exijan esfuerzo físico

padeciendo de insuficiencia cardiaca o hernia; o ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.

54.- Traspasar sistemas de seguridad (barandas, cintas de peligro, demarcaciones etc.)

55.- Efectuar operaciones sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas, tales como: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos, o herramientas; sacar, modificar, o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; o detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que existan en la planta.

56.- Conducir vehículos sin respetar las normas del tránsito en la vía pública o las normas especiales de seguridad y señalización establecidas por **FARMACIAS AHUMADA SPA** en sus recintos, o sin contar con su autorización, así como conducir sin la documentación legal correspondiente.

57.- Dejar en equilibrio inestable o insuficientemente asegurado cualquier objeto o elemento de trabajo.

58.- Dejar tirados vidrios, clavos o cualquier objeto sobresaliente que al ser pisado pueda causar lesiones a otras personas.

59.- Dejar aberturas en el piso sin la protección y señalización adecuada.

60.- Depositar o botar fósforos, colillas de cigarrillos o cualquier elemento encendido o caliente en tarros basureros, tambores o recipientes vacíos o supuestamente vacíos.

61.- Hacer fuego de cualquier tipo, como, por ejemplo: quemar basura, calentar comidas o calefacciones.

62.- Utilizar la red de incendio (grifos, manguera, pitones etc.) para otros fines que no sea el control de un siniestro o prácticas de uso del sistema.

TÍTULO X.- MEDIDAS DE CONTROL DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.-

ARTICULO 56. Para **FARMACIAS AHUMADA SPA** es un objetivo fundamental resguardar la seguridad y promocionar la protección de la vida y salud, como asimismo de los estilos de vida saludables, tanto de sus propios trabajadores como de los de sus contratistas y subcontratistas.

ARTICULO 57. **FARMACIAS AHUMADA SPA** solicitará al contratista o subcontratista de todo trabajador que desempeñe labores en la empresa, los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a su eventual exposición a riesgos o peligros y a las condiciones particulares de su puesto de trabajo. Esta batería de exámenes médicos ocupacionales puede variar de acuerdo

con las actualizaciones de las exposiciones o peligros. **FARMACIAS AHUMADA SPA** podrá solicitar exámenes médicos adicionales siempre con el fin de disminuir el riesgo de accidentes y enfermedades para cada trabajador del contratista o subcontratista que ingrese a la obra, faena o servicio respectivo.

ARTICULO 58. **FARMACIAS AHUMADA SPA**, a fin de fomentar la seguridad y salud en el lugar de trabajo, podrá solicitar del contratista o subcontratista, la exhibición de exámenes toxicológicos de sus trabajadores, los que estarán destinados a detectar el consumo de alcohol y de drogas ilícitas.

ARTICULO 59. Los exámenes toxicológicos señalados en el artículo anterior podrán ser practicados a los trabajadores del contratista o subcontratista que se desempeñen en posiciones riesgosas, esto es, aquellas que podrían afectar la seguridad de la actividad, o bien, poner en peligro la vida y salud tanto del propio trabajador como la de sus compañeros de trabajo u otras personas. Asimismo, estos exámenes podrán ser practicados a los trabajadores del contratista o subcontratista involucrados en accidentes de trabajo o en incidentes relevantes.

Asimismo, dado el giro de la empresa y, considerando que dentro de éste se incluye la tenencia, custodia y comercialización de productos farmacéuticos sujetos a control, **FARMACIAS AHUMADA SPA** podrá exigir a cada contratista o subcontratista los exámenes antes indicados, cuando los trabajadores de éstos, en virtud de las labores que desempeñarán en dependencias de **FARMACIAS AHUMADA SPA** puedan estar en contacto o tener acceso con los productos farmacéuticos sujetos a control legal.

TÍTULO XI.- MECANISMOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.-

ARTICULO 60. **EVALUACIÓN DEL MANEJO Y CUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE COORDINACIÓN.** Realizada la revisión y alcances de las actividades de cada área mediante la comparación de éstas con los estándares establecidos por **FARMACIAS AHUMADA SPA**, se evaluará, en forma mensual o según planificación, por el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

El instrumento a utilizar para evaluar objetivamente cada elemento del programa es a través de una medición cuantitativa de los elementos e ítems involucrados, basado en el conocimiento y experiencia. Cada jefe de área de **FARMACIAS AHUMADA SPA** enviará al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, las actividades de su área a cargo y copias de los formularios utilizados para dar cumplimiento a cada actividad, según calendario. Los originales deberán permanecer en archivo de cada jefe de área.

ARTICULO 61. **CUMPLIMIENTOS DE ACCIONES.** Para velar por el adecuado cumplimiento de las acciones de coordinación señaladas precedentemente, se deberán identificar principalmente las deficiencias o peligros por medio de un sistema apropiado de acciones correctivas que asegure que los mismos sean eliminados o controlados. Para ello,

FARMACIAS AHUMADA SPA deberá proporcionar lineamientos sobre las inspecciones y observaciones que deberán ser abordadas.

El jefe de área, en forma conjunta con el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, desarrollará mensualmente actividades de seguimiento a las medidas de control, debiendo identificar la necesidad de acciones correctivas en el Registro de Acciones Correctivas, el cual deberá consignarse las fechas y responsables de aplicar dichas acciones en las planillas de las Inspecciones Programadas.

ARTICULO 62. EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. Con base en la Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo se realizará la evaluación de la probabilidad y las consecuencias que pueden surgir de un evento, una acción o de una falta de acción.

La probabilidad es usada como una descripción cualitativa de posibilidades estadísticas y frecuencias y siempre se computará en porcentajes y la consecuencia es el resultado de un evento, una acción o de una falta de acción, expresado cualitativa o cuantitativamente. La consecuencia puede ser negativa (por ejemplo una pérdida) o positiva (por ejemplo una mejora o ganancia).

ARTICULO 63. INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES CON EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N° 16.744. Los contratistas y subcontratistas deberán informar a **FARMACIAS**

AHUMADA SPA mediante el experto asignado por éstos, de las actividades concordadas con el Organismo Administrador de la Ley N°16.744 a que esté afiliado, con el objeto de lograr especialización en temas relacionados con la seguridad de sus trabajadores. Deberán además enviar a **FARMACIAS AHUMADA SPA** y archivar en la obra, faena o lugar en donde se presten servicios, en forma mensual.

TÍTULO XII.- INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS.-

ARTICULO 64. La información que deseen obtener los trabajadores, relativas a derechos y obligaciones, serán solicitadas al jefe directo designado por el contratista o subcontratista para la obra, faena o prestación de servicios en **FARMACIAS AHUMADA SPA**. Los reclamos o peticiones serán solicitados directamente por el interesado a su jefe inmediato y, en segunda instancia, al superior de éste, según sea el resultado de la primera gestión.

ARTICULO 65. Los encargados de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o del contratista o subcontratista tiene el derecho a formular, bajo su nombre y firma, al Comité Paritario de Faena o Departamento de Prevención de Riesgos de la Faena, según corresponda, los reclamos de cualquier naturaleza que estimen pertinentes, con ocasión del cumplimiento de las normas del presente Reglamento y, en especial, de las obligaciones y prohibiciones en él establecidas y que pudieren afectar la salud, seguridad y vida de los trabajadores bajo su dependencia.

Con todo, el encargado de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o del contratista o subcontratista podrá omitir el conducto regular cuando alguna de las personas que lo integran pudiere estar implicada en el asunto por el cual se reclama. En dicha situación, el encargado podrá hacer llegar su reclamo a niveles jerárquicos superiores de **FARMACIAS AHUMADA SPA** o del contratista o subcontratista. En todo caso, quien deba resolver sobre el particular, deberá oír

y recibir los antecedentes del reclamante y de las demás personas que en razón de sus funciones tengan relación o eventuales responsabilidades en los hechos materiales de reclamo.

ARTICULO 66. Para los efectos de todo procedimiento de reclamo, sugerencia o consulta, queda radicada la responsabilidad superior por la decisión que se adopte en definitiva, en la persona que desempeñe el cargo de mayor jerarquía ejecutiva del establecimiento o en la jerarquía del contratista o subcontratista presente en la obra, faena o lugar de prestación de los servicios de **FARMACIAS AHUMADA SPA**

TÍTULO XIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 67. Ante cualquier infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento que incurran las empresas contratistas y subcontratistas, serán sancionadas con las siguientes sanciones, de acuerdo con la entidad, gravedad, oportunidad del incumplimiento y la conducta anterior de dicha empresa:

- a) Amonestación escrita;
- b) Caducidad del contrato, cuando ello se encuentre estipulado en el mismo;
- c) Eliminación del registro de empresas que prestan servicios a **FARMACIAS AHUMADA SPA.**

ARTÍCULO 68. SANCIONES A LA EMPRESA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE RECAEN EN SUS TRABAJADORES. Las siguientes sanciones se aplicarán a la empresa de servicio, las que afectarán al trabajador respectivo, sin que por ello la responsabilidad del hecho deje de ser de la empresa contratista y/o subcontratista:

- a) Amonestación escrita con la identificación del o los trabajadores involucrados en la infracción;
- b) Suspensión de las labores que realiza el o los trabajadores involucrados por el resto de la jornada de trabajo;
- c) Suspensión al ingreso del o los trabajadores infractores a la faena, obra o servicio por un mes;
- d) Suspensión al ingreso del o los trabajadores infractores a la faena, obra o servicio por tres meses;
- e) Suspensión permanentemente del o los trabajadores infractores a la faena, obra o servicio.

La reincidencia de la misma falta dará lugar a la aplicación de la sanción que sigue.

Las siguientes acciones serán motivo para aplicar la sanción indicada en la letra e):

- Efectuar trabajos sin haber ejecutado previamente Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y/o Análisis Seguro de Trabajo.
- Efectuar trabajos sin haber ejecutado previamente permiso de trabajo para tareas críticas.
- Provocar accidentes o daños a la propiedad de **FARMACIAS AHUMADA SPA** por encontrarse en estado de ebriedad.
- Provocar accidentes o daños a la propiedad a otros, en los que se califique que se trató de una acción consiente y voluntaria.
- Retirar fuera del recinto, maquinarias y equipos de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, sin la autorización que corresponda.
- Provocarse lesiones a sí mismo y/o a otras personas por violación de normas y procedimientos de trabajo.

TÍTULO XIV.- DISPOSICIONES GENERALES. -

ARTICULO 69: El presente Reglamento, cuyo ejemplar se deberá encontrar en cada una de las obras, faenas, servicios, locales o establecimientos de **FARMACIAS AHUMADA SPA**, se da por recibido y conocido, conjuntamente con sus Anexos, por todas las empresas contratistas y subcontratistas y sus respectivos trabajadores, formando parte integrante de los respectivos contratos de servicios que se celebren con dichas empresas, debiendo tomar las medidas necesarias para su comunicación.

ARTICULO 70: Todos los trabajadores quedan sujetos a las disposiciones de la Ley N°16.744 y de sus decretos complementarios vigentes y los que se dicten en el futuro; a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del organismo administrador, de los servicios de salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad o Comité Paritario de Faena y del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena.

TÍTULO XV.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.-

ARTICULO FINAL: El presente Reglamento tendrá una duración indefinida. Por su parte, y en el ejercicio de sus atribuciones inherentes de organizar, dirigir y administrar la empresa, **FARMACIAS AHUMADAS SPA** está facultada para modificar el presente Reglamento Especial, ciñéndose a las normas legales que reglan la materia.

ANEXO N°1

REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y
SUBCONTRATISTAS EN FARMACIAS AHUMADA SPA

FORMULARIO INGRESO DE EMPRESA
CONTRATISTA

Mandante	
Instalación	
Fecha inicio ingreso	
Rut Contratista	
Razón Social Contratista	
Nombre de Fantasía	
Servicio Contratado	
Región	
Comuna	
Ciudad	
Dirección	
Teléfonos	
Email	
Nº de Actividad Económica SII	
Tasa Cotización Adicional mutualidad	
Mutualidad (Nombre Organismo)	
Nombre Asesor en Prevención de Riesgo Empresa (1)	
Teléfono Asesor en Prevención de riesgo Empresa (1)	
Mail Asesor en Prevención de Riesgo Empresa (1)	
Cantidad Aproximada de trabajadores en la Obra/Instalación	
Nombre del responsable de enviar documentación en materia Ley de Subcontratación	
N ° contacto responsable	
Número de contacto en caso de emergencia	

(1) Si no tiene asesor en su empresa ingrese el de su Mutualidad

ANEXO Nº2

REQUISITOS EMPRESAS CONTRATISTAS:

- 2.1. Adjuntar fotocopia de última cotización por concepto de seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedad Profesional del Organismo Administrador al cual se encuentra adherido.
- 2.2. La Empresa Contratista deberá adjuntar Certificado de Estadística de Accidentes (Tasa de Accidentalidad y de Siniestralidad por Incapacidades Temporales de los últimos 24 meses). La Empresa Contratista deberá solicitar Certificado de Accidentalidad al Organismo Administrador de la Ley Nº16.744 donde se encuentre adherido.
- 2.3. Si la Empresa Contratista cuenta con más de 100 trabajadores, deberá señalar el nombre del Experto Asesor en Prevención de Riesgos y Nº de Registro.
- 2.4. Si la Empresa Contratista cuenta con más de 25 trabajadores deberán contar con un Comité Paritario de Higiene y Seguridad señalando el nombre del Presidente y Secretario.
- 2.5. Listado de personal de empresa contratista o subcontratista y cada vez que ingrese un colaborador nuevo, este debe ser informado con 24 horas de anticipación.
- 2.6. Copia de contrato de trabajo de cada colaborador.
- 2.7. Copia de registro de entrega de la Obligación de Informar DS 40.
- 2.8. Copia de de registro de Entrega de los Elementos de Protección Personal EPP actualizado y adecuados para sus funciones.
- 2.9. Registro de Entrega de Reglamento Interno.
- 2.10. Procedimientos de Trabajo Seguro.
- 2.11. Procedimiento de cómo actuar en caso de accidentes.
- 2.12. Investigación de Incidentes con o sin lesiones.
- 2.13. Aplicación de Protocolos MINSAL cuando corresponda.
- 2.14. Estadísticas mensuales, indicando Nº de trabajadores, cantidad de accidentes y días de licencia producto de accidentes o enfermedades profesionales.
- 2.15. F-30 Y F-30 1, Se deben entregar en la quincena de cada mes.
- 2.16. Listado de actividades a desarrollar.
- 2.17. Matriz de riesgos, en base a las actividades a desarrollar.
- 2.18. Charlas de Prevención de riesgos, según frecuencia establecida en la Matriz.

ANEXO N°3

ANTECEDENTES GENERALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Sí / No / Nc: No corresponde

1. La Empresa cuenta con un Departamento de Prevención de Riesgos?

Sí _____ No _____ Nc _____

2. La Empresa cuenta con Comité Paritario de Higiene y Seguridad?

Sí _____ No _____ Nc _____

3. La Empresa cuenta con Reglamento de Higiene y Seguridad?

Sí _____ No _____ Nc _____

4. La Empresa cuenta con Registros actualizados de Estadísticas de Accidentes?

Sí _____ No _____ Nc _____

5. La Empresa realiza acciones permanentes de capacitación en materia de Prevención de Riesgos?

Sí _____ No _____ Nc _____

6. La Empresa cuenta con Programa de Prevención de Riesgos?

Sí _____ No _____ Nc _____

7. La Empresa registra accidentes con consecuencias fatales?

Sí _____ No _____ Nc _____

8. La Empresa registra Accidentes del Trabajo con invalidez del trabajador?

Sí _____ No _____ Nc _____

9. La Empresa cuenta con elementos de Primeros Auxilios?

Sí _____ No _____ Nc _____

10. La Empresa cuenta con personal capacitado para casos de emergencia?

Sí ___ No ___ Nc _____

11. La Empresa hace entrega de todos los elementos de protección personal de acuerdo al trabajo que realiza?

Sí _____ No _____ Nc _____

12. El personal ha sido capacitado para actuar ante emergencias?

Sí ___ No ___ Nc _____

13. La Empresa ha sido distinguida con un premio en Prevención de Riesgos?

Sí ___ No ___ Nc _____

14. La Empresa mantiene registro de inspección a equipos críticos que se utilizan en los trabajos?

Sí _____ No _____ Nc _____

15. La Empresa dispone de Normas y Procedimientos de Trabajo por escrito para la ejecución de tareas críticas?

Sí _____ No _____ Nc _____

Observación:

Cualquier otro antecedente que complemente los datos antes solicitados, pueden ser adjuntados a este anexo.

ANEXO N°4

**COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO ESPECIAL
PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE
FARMACIAS AHUMADA SPA**

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento especial para Contratistas y Subcontratistas de **FARMACIAS AHUMADA SPA** y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE: _____

REPRESENTANTE: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

ANEXO N°5

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Nombre Empresa		Contrato	
-----------------------	--	-----------------	--

Identificación del Accidentado			
Nombre			
Domicilio (calle y comuna)			
R.U.T.		Edad	
Cargo		Teléfono	
Antigüedad en empresa		Antigüedad en el cargo	

Información del Accidente			
Fecha del Accidente		Hora del Accidente	
Lugar preciso del accidente			
Día de la Semana	<input type="checkbox"/> Lunes <input type="checkbox"/> Martes <input type="checkbox"/> Miércoles <input type="checkbox"/> Jueves <input type="checkbox"/> Viernes <input type="checkbox"/> Sábado <input type="checkbox"/> Domingo		
Horas trabajadas hasta el momento del accidente			
Tipo de Evento	<input type="checkbox"/> Acc. del Trabajo : <input type="checkbox"/> Con Incapacidad <input type="checkbox"/> Sin Incapacidad		<input type="checkbox"/> Enfermedad Profesional <input type="checkbox"/> Incidente

Descripción del Accidente	
Actividad realizada en el lugar del accidente	
Descripción detallada del accidente	
Elemento que causó la lesión	
Accidente ocurrido	<input type="checkbox"/> A causa del trabajo <input type="checkbox"/> Con ocasión del trabajo

Partes del cuerpo lesionadas	<input type="checkbox"/> Ninguno	<input type="checkbox"/> Cabeza	<input type="checkbox"/> Ojos	<input type="checkbox"/> Cara	<input type="checkbox"/> Manos
	<input type="checkbox"/> Brazo	<input type="checkbox"/> Tronco	<input type="checkbox"/> Piernas	<input type="checkbox"/> Pies	<input type="checkbox"/> Múltiples

Tipo de accidente

<input type="checkbox"/> Golpe con (objetos manejados por el mismo accidentado). <input type="checkbox"/> Golpe por (objetos o materiales ajenos al accidentado). Golpe contra (la persona se golpea con objeto de su medio ambiente). <input type="checkbox"/> Caída del mismo nivel. <input type="checkbox"/> Caída de distinto nivel. Prendimiento (retención de personas por elementos sobresalientes). Atrapamiento (la persona es oprimida, aplastada, apretada o comprimida entre objetos). Aprisionamiento (la persona queda encerrada en algún recinto, por ejemplo en un espacio confinado). Sobreesfuerzo (esfuerzo mal realizado o por sobre la capacidad).	<input type="checkbox"/> Contacto por (la persona es tocada por algún objeto o sustancia que le inflige lesión no producida por la fuerza: ácido, metal caliente, etc.). Contacto con (la persona hace contacto con algún objeto o sustancia que le inflige lesión no producida por la fuerza). <input type="checkbox"/> Contacto eléctrico. Arco eléctrico. Tránsito (choque o colisión en que la persona tuvo una activa participación). Tránsito por terceros, choque en que la persona no tuvo participación activa (su vehículo estaba detenido). <input type="checkbox"/> Mordedura de perros. <input type="checkbox"/> Asalto. <input type="checkbox"/> Otras causas.
--	--

Determinación de Causas Inmediatas

Acción Subestándar	Condición Subestándar
<input type="checkbox"/> Asumir posiciones o posturas inseguras <input type="checkbox"/> Dejar inoperantes los dispositivos de seguridad <input type="checkbox"/> Desviarse de procedimientos de trabajo recomendados <input type="checkbox"/> Distraerse en juegos u otros <input type="checkbox"/> No advertir o señalar riesgos según se requiera <input type="checkbox"/> No utilizar elementos de protección personal <input type="checkbox"/> Operar a velocidad insegura <input type="checkbox"/> Operar máquinas / equipos sin autorización <input type="checkbox"/> Reparar, conducir equipos sin considerar los riesgos <input type="checkbox"/> Usar en forma insegura materiales, equipos, herramientas <input type="checkbox"/> Usar herramientas instrumental y/o equipos inseguros <input type="checkbox"/> No se detectó acción subestandar <input type="checkbox"/> Otras acciones subestándar (especifique)	<input type="checkbox"/> Almacenamiento deficiente <input type="checkbox"/> Congestión y espacio libre insuficiente <input type="checkbox"/> Construcciones o instalaciones inseguras <input type="checkbox"/> Defectos de maquinarias, materiales o herramientas <input type="checkbox"/> Equipos sin protección <input type="checkbox"/> Falta de adecuados sistemas de advertencia <input type="checkbox"/> Falta de adecuados sistemas de seguridad <input type="checkbox"/> Falta de orden y aseo <input type="checkbox"/> Objetos que sobresalen <input type="checkbox"/> Propensión a arder o explotar <input type="checkbox"/> No se detectó condición subestandar <input type="checkbox"/> Otras condiciones subestándar (especifique)

<hr/>	
-------	--

Determinación de Causas Básicas (Causa raíz)	
Factores Personales	Factores del trabajo
<input type="checkbox"/> Capacidad física disminuida <input type="checkbox"/> Capacidad mental / psicológica inadecuada <input type="checkbox"/> Tensión física o fisiológica <input type="checkbox"/> Tensión mental o fisiológica <input type="checkbox"/> Falta de conocimiento <input type="checkbox"/> Falta de habilidad <input type="checkbox"/> Motivación inadecuada	<input type="checkbox"/> Supervisión y liderazgo deficiente <input type="checkbox"/> Ingeniería inadecuada <input type="checkbox"/> Deficiencia en las adquisiciones <input type="checkbox"/> Mantenimiento deficiente <input type="checkbox"/> Herramientas y equipos inadecuados <input type="checkbox"/> Estándares deficientes de trabajo <input type="checkbox"/> Uso y desgaste <input type="checkbox"/> Condiciones ambientales adversas

Medidas Correctivas		
Acción	Responsable	Fecha de Ejecución

Pérdidas	
Tiempo perdido	Tiempo de reposición de servicio
Equipos o herramientas dañadas	

Revisión		
Nombre persona que investigó el accidente		
Fecha de investigación	Firma	

Prevención de Riesgos Verificación del cumplimiento de las recomendaciones		
Fecha de cierre	Nombre y Firma	

ANEXO N°6

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

FATAL O GRAVE

(Formato del Ministerio de Salud)

Fecha de la Notificación: _____

Marque con una cruz el tipo de accidente

Accidente Fatal	<input type="checkbox"/>
Accidente Grave	<input type="checkbox"/>

I. Datos de la Entidad Empleadora

1. Nombre Empresa o Razón Social			
2. Rut Empresa			
3. Dirección Casa Matriz	(Calle, N°)		
	Comuna		Región
4. Teléfono Casa Matriz	Código Área	Número	

II. Datos del Accidente

5. Nombre del o los accidentados			
6. Fecha del Accidente		7. Hora del Accidente	
8. Dirección Lugar del Accidente	(Calle, N°)		
	Comuna		Región
9. Teléfono Lugar del Accidente			

III. Breve descripción del Accidente Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador, Cómo se produjo el accidente y la lesión que provocó

--

IV. Datos del Informante

10. Nombre	
11. Rut	
12. Cargo	

V. Organismo Administrador al que se encuentra adherida la empresa

13. Nombre	
-------------------	--

ANEXO N°7

INSPECCIONES PLANEADAS AL LUGAR DE TRABAJO

Nombre Empresa		Contrato / Local	
-----------------------	--	-------------------------	--

Descripción de la Inspección

Detalle de las Áreas inspeccionadas	
Detalle de los equipos y herramientas Inspeccionados	
Descripción detallada de las no conformidades detectadas	

Medidas Correctivas de desviaciones		
Acción	Responsable	Fecha de Ejecución

Datos			
Nombre persona realizo la inspección			
Fecha		Firma	

Prevención de Riesgos			
Verificación del cumplimiento de las recomendaciones			
Fecha de cierre		Nombre y Firma	

ANEXO N°8

OBSERVACION PLANEADA AL LUGAR DE TRABAJO

Nombre Empresa		Contrato / Local	
-----------------------	--	-------------------------	--

Descripción de la Observación	
Nombre de la tarea y/o actividad a observar	
Personal involucrado en la tarea y/o actividad	
Detalle de la actividad a realizar	
Descripción detallada de las no conformidades observadas	

Medidas Correctivas de desviaciones		
Acción	Responsable	Fecha de Ejecución

Datos			
Nombre persona realizó la observación			
Fecha		Firma	

Prevención de Riesgos			
Verificación del cumplimiento de las recomendaciones			
Fecha de cierre		Nombre y Firma	

Anexo 9.

PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COVID-19.

1. Objetivo: Establecer los lineamientos para el manejo de casos de COVID19, la implementación de las medidas de control sanitarias, de higiene y cuidado de los trabajadores con el propósito de evitar posibles focos de contagio.
2. Alcance: El siguiente reglamento es aplicable para todo el personal contratista y subcontratistas que desempeñen funciones y/o realicen actividades en cualquier dependencia de Farmacias Ahumada.
3. Definiciones

COVID-19: Es una enfermedad producida por una infección del tracto respiratorio causada por el nuevo coronavirus denominado SARS-CoV-2, el cual se reconoció por primera vez en diciembre de 2019.

CASO SOSPECHOSO DE INFECCIÓN DE SARS-COV-2

1. Persona que presenta un cuadro agudo con al menos un síntoma cardinal o dos de los signo o síntomas restantes (signos o síntomas nuevos para las personas y que persisten por más de 24 horas):
 - a. Fiebre (mayor o igual a 37,8°C) *
 - b. Pérdida brusca y completa del olfato (anosmia)*
 - c. Pérdida brusca y completa del gusto (ageusia)*
 - d. Tos
 - e. Congestión nasal
 - f. Disnea
 - g. Taquipnea
 - h. Odinofagia
 - i. Mialgia
 - j. Debilidad general o fatiga
 - k. Dolor torácico
 - l. Calofríos
 - m. Diarrea
 - n. Anorexia o náuseas o vómitos.
 - o. Cefaleas

(*) signos y síntomas cardinales de COVID-19.

2. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: Infección respiratoria aguda con antecedentes de fiebre, o fiebre medida mayo o igual a 37,8°C; tos; disnea; con inicio en los últimos 10 días y que requiere hospitalización)

CASO PROBABLE DE INFECCIÓN POR SARS-COV-2:

1. Caso probable por resultado de laboratorio: persona que cumple con la definición de caso sospechoso y tiene un resultado indeterminado o no concluyente de la PCR, o persona asintomática o con un síntoma no cardinal, que tiene resultado positivo para una prueba de detección rápida de antígenos para SARS-CoV-2.

2. Caso probable por imágenes: persona que cumple con la definición de caso sospechoso en el cual el resultado de la PCR es negativo o indeterminado o no concluyente, pero que tiene una tomografía computarizada de tórax con imágenes sugerentes de COVID-19.
3. Caso probable por nexa epidemiológico: persona que ha estado en contacto estrecho con un caso confirmado y desarrolla uno de los síntomas cardinales o al menos dos de los signos y síntomas restantes compatibles con COVID-19 dentro de los 14 días posteriores al último contacto.

Nota: La autoridad tomará examen PCR o test de antígeno a las personas que cumplan con este último criterio. Si resulta negativo, indeterminado o no concluyente se seguirá considerando caso probable.

Nota: Los casos probables, para efectos de investigación epidemiológica y aislamiento, se deben manejar como casos confirmados.

CASO CONFIRMADO POR INFECCIÓN DE SARS-COV-2:

1. Persona, viva o fallecida, con una prueba PCR para SARS-CoV-2 positiva.
2. Persona que cumple con la definición de caso sospechoso y que presenta una prueba rápida de antígenos

CONTACTO ESTRECHO DE CASO CONFIRMADO O CASO PROBABLE DE INFECCIÓN POR SARS-COV-2¹:

1. Toda persona que ha estado expuesta a un caso confirmado o probable desde los 2 días antes y hasta 11 días después del inicio de síntomas del caso.
2. Persona que ha estado en contacto con un caso confirmado asintomático, entre 2 días antes y 11 días después a la toma de muestra.

En ambas situaciones (1 o 2), se deben cumplir al menos una de las siguientes exposiciones:

- Contacto cara a cara a menos de un metro de distancia y durante al menos 15 minutos, o contacto físico directo, sin el uso correcto de mascarilla.
- Compartir un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajo, reuniones, colegio entre otros, sin el correcto uso de mascarilla.
- Cohabitar o pernoctar en el mismo hogar o recintos similares, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, viviendas colectivas y recintos de trabajo, entre otros.
- Traslado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro, por 2 horas o más, sin ventilación natural o sin el uso correcto de mascarilla.
- Brindar atención directa a un caso probable o confirmado, por un trabajador de la salud sin los elementos de protección personal recomendados: mascarilla de tipo quirúrgico y protección ocular, y si se realiza procedimiento generador de aerosoles de mayor riesgo, protección ocular y respirador N95 o equivalente.

Exclusión: No se considerará contacto estrecho a una persona durante un periodo de 90 días después de haber sido un caso confirmado de COVID-19.

COLABORADOR CASO 0: Colaborador N.º 1 contagiado con COVID-19 en farmacia.

¹ ORD B51 N.º 2936, del 10-08-2021

VARIANTE DELTA (B.1.617.2)

Caso SARS-CoV-2 variante Delta (B.1.617.2) confirmado:

Persona que cumple con la definición de caso confirmado de SARS-CoV-2 y que tiene una muestra secuenciada por el Instituto de Salud Pública (ISP) o un laboratorio verificado por el ISP, en que se identificó la 19 variante Delta (B.1.617.2).

Caso SARS-CoV-2 variante Delta probable

Persona que cumple con la definición de caso confirmado de SARS-CoV-2 y en la que se identifican mutaciones puntuales asociadas a variante Delta a través de PCR

Caso SARS-CoV-2 con nexa epidemiológico de variante Delta:

Persona que cumple con la definición de caso confirmado de SARS-CoV-2 y es un contacto estrecho de un caso COVID-19 de variante Delta confirmado o probable, donde la muestra enviada para estudio de secuenciación no amplifica y por lo tanto no se puede determinar la variante.

Contacto estrecho de un caso de SARS-CoV-2 con variante Delta

Cualquier persona que haya estado en contacto con un caso con variante Delta confirmado o probable o con nexa epidemiológico de variante Delta durante el periodo de transmisibilidad a partir de los 2 días previos al inicio de síntomas (sintomáticos) o fecha de toma de muestra (asintomático) del caso, por más de 15 minutos e independiente del uso de mascarilla.

1. En traslados en avión serán considerados contacto estrecho según la normativa vigente, considerando 2 asientos alrededor del viajero positivo.
2. En traslados en bus serán considerados contacto estrecho según el Protocolo de detección de viajeros en pasos fronterizos terrestres, considerando todos los viajeros que compartieron el transporte terrestre con el caso confirmado de COVID-19; independientemente del asiento donde se encontraba el caso.
3. Para el personal de salud se considera como contacto estrecho a la persona que brinda atención directa a un caso confirmado, por un trabajador de la salud sin los elementos de protección personal (EPP) recomendados: mascarilla de tipo quirúrgico y protección ocular, y si se realiza un procedimiento generador de aerosoles de mayores riesgos, protección ocular y respirador N95 o equivalente.

El riesgo asociado a las circunstancias descritas depende del nivel de exposición y del entorno, los cuales serán evaluados durante la investigación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria. Por lo tanto, la identificación de contactos estrechos puede o no incluir a personas que no necesariamente cumplan las condiciones anteriormente descritas. Es la autoridad sanitaria que podrá disponer de un tiempo mayor de aislamiento en consideración de las condiciones epidemiológicas particulares.

Medidas en relación a la variante de preocupación delta

En los casos SARS-CoV-2 de variante Delta (B.1.617.2) confirmados o probables o con nexo epidemiológico de variante Delta MINSAL instruye:

- a. Investigación epidemiológica en terreno por equipo SEREMI de Salud y envío inmediato de reporte de investigación al Depto. Epidemiología -MINSAL.
- b. Aislamiento por 14 días en residencia sanitaria u hospital (habitación individual) desde la fecha de inicio de síntomas o, para asintomáticos desde la fecha de toma de muestra que confirma el virus SARS-Cov-2
- c. Seguimiento diario al caso por 14 días y evaluación médica oportuna si se requiere.
- d. Testeo con Test de antígeno posterior al 10° día de aislamiento, es decir antes de finalizar el periodo de aislamiento. Si resultase positivo se deberá extender el periodo de aislamiento por 7 días más.
- e. Búsqueda activa de casos (BAC) en puntos estratégicos de la comuna de residencia o de trabajo definidos por la autoridad sanitaria.
- f. Búsqueda activa de casos (BAC) en lugares identificados en la trazabilidad retrospectiva.
- g. Fortalecimiento de la comunicación de riesgo en la comunidad donde se detecte el caso y sus contactos estrechos.
- h. Evaluación de las medidas de restricción de movimiento interregional, cordón sanitario y aumento de fiscalizaciones.

En los contactos estrechos de un caso SARS-CoV-2 con variante Delta confirmado o probable o nexo epidemiológico se MINSAL instruye:

- i. Investigación epidemiológica en terreno por equipo SEREMI de Salud y envío inmediato de reporte de investigación al Depto. Epidemiología -MINSAL.
- j. Realizar PCR para SARS-CoV-2 y secuenciación genómica para los casos positivos.
- k. Cuarentena por 14 días en residencia sanitaria u hospital (habitación individual), considerando como día 1 el último día de contacto con el caso.
- l. Seguimiento diario por 14 días y evaluación médica oportuna si se requiere.

4. Medidas de Preventivas

- Uso obligatorio de mascarilla en todo momento y de manera correcta, tanto en espacios abiertos como cerrados. Teniendo como estándar mascarilla quirúrgica de 3 pliegues.
- Higiene de manos constante, ya sea lavandolas con agua jabón por lo menos 20 segundos y/o desinfección con alcohol gel.
- Evitar llevarse las manos a la cara, evitando tocar (ojos, nariz y boca)
- Mantener el distanciamiento por lo menos de 1 metro entre personas. En aquellos casos que no se pueda cumplir la medida distanciamiento debido a la naturaleza de las funciones, se debe mantener uso permanente de la mascarilla.
- En el caso de tos o estornudo, hacerlo sobre el antebrazo o en pañuelo desechable, eliminándolo posteriormente en un basurero tapado o destinado para residuos sanitarios.
- Evitar todo contacto físico, evitar saludarse de mano o de besos en la mejilla, privilegiar el saludo a distancia.
- Mantener la ventilados los lugares de trabajo, ya sean puertas y/o ventanas facilitando la renovación del aire.

- No compartir artículos personales, de higiene ni alimentación con otras personas en el lugar de trabajo.
- En el caso de uso de dependencias comunes como camarines y/o baños mantener el distanciamiento y respetar las medidas sanitarias que se hayan implementado en estos.
- Si es posible, promover reuniones no presenciales mediante el uso de medios electrónicos.
- Informar inmediatamente a su jefe directo en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 de acuerdo a lo indicado en las definiciones.
- Respetar todas las medidas sanitarias de control que la empresa mandante implemente con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa sanitaria nacional vigente.
- La empresa dispondrá de elementos de medición de temperatura y registros para el personal en los accesos a las dependencias.

5. Medidas de control en la empresa

Todas las medidas descritas a continuación deberán ser adoptadas por todos los trabajadores contratistas y subcontratistas.

Cumplimiento de normativa legal vigente

1. La empresa mandante difundirá a sus empresas contratistas y/o subcontratistas los protocolos internos para el manejo de COVID-19.
2. Las empresas contratistas y/o subcontratistas deben cumplir con todas las exigencias normativas que se le exijan, de acuerdo a su rubro, sobre las medidas a adoptar por COVID-19 y además, de las que la mandante haya definido para sus centros de trabajo. (ej: uso de mascarilla kn95)

Acceso al establecimiento:

1. Todo el personal que ingrese a su trabajo debe utilizar permanente y correctamente mascarilla, como estándar mínimo la desechable de 3 pliegues., al interior de los establecimientos de Farmacias Ahumada.
2. Realizar el control de temperatura a todos los colaboradores. En el caso de que la temperatura sea mayor a 37,8 se realizará una nueva toma, en caso de mantener el colaborador no puede realizar ingreso a las dependencias, así también en los casos que haya que haya sido un caso probable de acuerdo a la definición de caso probable indicada en la sección "definiciones".

Reuniones

1. Se prohíbe la realización de todo tipo de celebraciones al interior de los establecimientos de Farmacias Ahumada.
2. Se prohíbe la realización de reuniones en espacios reducidos que no permitan la distancia mínima de seguridad entre trabajadores (1 metro).
3. Si es posible, privilegiar la realización de reuniones por medio electrónicos.

Desinfección y limpieza

1. En los establecimientos de Farmacias Ahumada, existe un "protocolo de limpieza y desinfección" para los espacios comunes. En las dependencias como DLI, CAF y Recetario Magistral la limpieza la realiza una empresa contratista. En Farmacias, la limpieza estará a cargo del/la Químico Farmacéutico. La limpieza deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en dicho protocolo.

Horario de colación:

1. Todos los colaboradores deberán acatar los turnos designados por la empresa mandante para el horario de colación en los comedores. Se prohíbe el consumo de alimentos en bodegas, oficinas, vestidores y en cualquier otro recinto que no sea el comedor. En los comedores, se deberá respetar el distanciamiento y las recomendaciones generales con el fin de evitar aglomeraciones y posibles contactos estrechos.

PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS, PROBABLES Y CONTAGIADOS DE COVID19.

1. En caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 informar inmediatamente a su jefatura.
2. Derivar al trabajador a un centro de salud de su preferencia para su atención y realización de test PCR o de antígeno nasofaríngeo.
3. No podrán ingresar a las dependencias de Farmacias Ahumada los trabajadores que sean catalogados como caso sospechoso o probable y que tengan pendiente el resultado de PCR suyo o de alguna persona con la que cohabiten en el mismo lugar y presenten síntomas asociados a COVID-19.
4. Para los casos catalogados como confirmados, la empresa mandante solicitará a la contratista o subcontratista realizar la trazabilidad interna para determinar los posibles contactos estrechos en base a lo indicado por el MINSAL.
5. Las empresas contratistas y subcontratistas deben mantener informada a la mandante sobre el estado de salud del colaborador contagiado e informar fecha aproximada de reincorporación.